

venio. a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español en cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios cursados en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Deusto (Bilbao).

Dichos efectos tendrán vigor a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad de la Iglesia de Deusto se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre régimen de Protección Escolar y Régimen Corporativo Estudiantil.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictaminará cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 639/1968, de 28 de marzo, por el que se crea una posición especial dentro de la partida arancelaria 39.02, desglosándola de la 39.02 G-2.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, crear una nueva subpartida dentro de la treinta y nueve punto cero dos.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
39.02	G-2.—Copolímeros de etileno-propileno con una dureza Shore A inferior a 30 por 100.	25 %	15 %
	3.—Los demás	40 %	36,5 %

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

CORRECCION de errores del Decreto 618/1968, de 4 de abril, por el que se suspende total o parcialmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 5 de abril de 1968, página 5082, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «29.23 B-1», debe decir: «29.23 D 1».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1964 por la que se creaba la denominación honorífica de «Fiesta de interés turístico».

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, al reorganizarse la Administración Civil del Estado para reducir el gasto públi-

co, en su artículo 12 a) se suprimió la Subsecretaría de Turismo y sus funciones pasaron a ser asumidas por el titular del Departamento y por el Director general de Promoción del Turismo.

Del mismo modo, el Decreto 64/1968, de 18 de enero, reorganizando el Ministerio de Información y Turismo, establecía sustanciales cambios orgánicos y de denominación dentro del Departamento.

Por Orden de 30 de septiembre de 1964 se había creado la denominación honorífica de «Fiesta de interés turístico», con el oportuno procedimiento de declaración dentro del cual era pieza clave una Comisión de estudio, que se ha visto afectada en la denominación orgánica de sus componentes por los Decretos mencionados.

Como este problema de forma no debe paralizar la labor de fomento y estímulo turístico, que significaba la Orden de 30 de septiembre de 1964, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien modificar con arreglo a la siguiente:

Disposición única.—La Orden de 30 de septiembre de 1964, creadora de la denominación honorífica de «Fiesta de interés turístico», se entenderá redactada de la siguiente forma:

«Artículo 1.º Se crea la denominación honorífica de «Fiesta de interés turístico» para aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en España, cualquiera que sea la índole de los mismos, y que ofrezcan una importancia real desde el punto de vista turístico.

Art. 2.º La denominación a que se refiere el número anterior será solicitada previo acuerdo de la Corporación por el Ayuntamiento del lugar correspondiente, mediante instancia elevada al Ministerio de Información y Turismo, en la que se hará constar aquel extremo y a la que acompañará la documentación que considere oportuna en apoyo de su solicitud, expresándose preceptivamente los siguientes datos:

- a) Fecha o época del origen de la fiesta o acontecimiento.
- b) Historia resumida de su institución y desarrollo.
- c) Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la época actual.
- d) Fechas de celebración.
- e) Fotografías, carteles, programas, folletos, libros y en general cuanta información gráfica se refiera a la fiesta o acontecimiento en cuestión.

Art. 3.º Será condición indispensable para solicitar la denominación de "Fiesta de interés turístico" que la fiesta o acontecimiento a que se refiere la petición tenga en la actualidad una antigüedad mínima de diez años, excepto en aquellos casos en que sin haber transcurrido dicho plazo su tradición aconseje conceder tal declaración.

Art. 4.º Las solicitudes de denominación de "Fiesta de interés turístico" serán estudiadas por una Comisión creada al efecto y que estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente primero, Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Vicepresidente segundo, Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; un representante del Departamento de Dialectología y Tradiciones Populares (Consejo Superior de Investigaciones Científicas); los Jefes de las Secciones de Información, Propaganda y Fomento de la Dirección General de Promoción del Turismo y el Jefe del Negociado de Documentación de la Sección de Información Turística de la citada Dirección General, que actuará como Secretario.

Art. 5.º Las declaraciones de "Fiestas de interés turístico" se otorgarán mediante resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo y serán revisables, pudiendo ser revoca-

das por la Autoridad que las otorgó, si perdieron la importancia y atractivos que las motivaron.

Art. 6.º La declaración de "Fiesta de interés turístico" se considera requisito indispensable para poder optar a la concesión de subvenciones del Ministerio de Información y Turismo, llevándose por la Sección de Información Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo un Registro en el que consten los detalles referentes a las fiestas o acontecimientos que hayan obtenido tal declaración.

Art. 7.º A la vista de las declaraciones de "Fiesta de interés turístico" que se acuerden, e independientemente del "Calendario turístico" que se edita anualmente por la Dirección General de Promoción del Turismo, se procederá a la publicación del "Calendario de fiestas de interés turístico de España", en donde se recogerán los datos más importantes relativos a éste, incluso con información gráfica.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Promoción del Turismo para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1968

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 640/1968, de 6 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación, don Camilo Alonso Vega, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 641/1968, de 28 de marzo, por el que se jubila por cumplir la edad reglamentaria a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a

la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en relación con el artículo setenta y tres del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda por cumplir la edad reglamentaria en uno de abril del presente año a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 642/1968, de 28 de marzo, por el que se nombra Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Luis López Ortiz.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y de conformidad con lo establecido en el artículo once del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en promover a Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, vacante por haber sido declarado en situación de supernumerario don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, a don Luis López Ortiz, Magistrado de dicho Alto Tribunal, que desempeña en la actualidad el cargo de Inspector Delegado Jefe de la Inspección Central de Tribunales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO